



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO – HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE: | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| DEMANDADO: | JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA Y OTRO |
| RADICADO: | 050013103009-2017-00393-00 |
| ASUNTO: | ORDENA REMITIR NUEVAMENTE AL JUZGADO DE EJECUCIÓN |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena la remisión del presente asunto al **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, advirtiéndole que, los motivos en que se soporta para la devolución del proceso virtual no se ajusta a las formalidades establecidas en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 - proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El proceso de la referencia, lo integra documentos físicos, continuando el trámite con documentos electrónicos que **forman una sola unidad documental**, lo que, de acuerdo al concepto previsto en el numeral 6 del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos Digitalización y Conformación del Expediente, se define como **expediente híbrido**, esto es, el *“Expediente conformado simultáneamente por documentos físicos y electrónicos, que a pesar de estar separados, forman una sola unidad documental por razones del proceso, trámite o actuación.”*

Se tiene entonces que, el índice común que lo comporta, cumple con los parámetros definidos en el numeral 7.4.2 del referido protocolo, que reza:

*“El índice electrónico del expediente es el mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o **híbrido**, debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad de la información a través del tiempo **de manera que los documentos y expediente***



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

no sean modificados, eliminados o reemplazados indebidamente. El índice permite vincular entre sí los documentos producidos por cualquier medio (recibidos por correo, generados por el despacho o digitalizados) **y relacionar los documentos electrónicos con los físicos del mismo proceso, cuando estos existan (expediente híbrido).** (...)"'. (negrillas para resaltar).

Aunado a lo anterior, atendiendo a que todas las actuaciones surtidas hasta las oposiciones a la diligencia de secuestro con posterioridad a la sentencia, y con anterioridad a la implementación de la justicia virtual a través de las tecnologías de la información y la comunicación en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, no es dable darle el tratamiento de carpeta virtual. Recuérdese que, el expediente es de naturaleza **híbrido**, pues, se inició con documentos en soporte papel que no están digitalizados sino escaneados para facilidad del juzgado, y en virtud de ello, el literal a. numeral 1 acápite 7.2.1 del referido Acuerdo consagra que **siguen conservando las mismas pautas de gestión y control documental** que vienen implementando los despachos y se conserva durante el plazo establecido en las Tablas de Retención Documental, por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado por el homólogo de ejecución.

En ese orden, dispóngase la devolución sin realizar modificación, la cual resultaría indebida, como se acaba de exponer.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c3dfde13cdc2e2ec7b9aad5ceca4b4e05f227959af548dc73ee474135c06b4**

Documento generado en 10/10/2022 12:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**